

los entregara a sus sucesores o a quien la Villa
 Mandara, y asi no lo hiciera, y Cumplida pa
 garar los y qualquiera que en dano, fugas, perdidas
 y cosas que se o caso nasen, y para que asi cum
 plido des por su fiador a N.º Juan de la Cruz
 Oez. destauid. quien a siendo Compañero de d.º
 que fiana a f.º al d.º Juan Sanchez Salazar
 N.º ob.º a que lo que de f.º de Cumplida
 N.º de d.º de lo a qui conueniente lo cum
 plido a pagar al d.º fiador asiendo de d.º
 da agena sua propia sin ser d.º en qualquiera
 dano y d.º de d.º. Conueniente a f.º en
 el d.º de su f.º y d.º los d.º prin
 cipal a f.º de d.º nuevamente se obligaron
 d.º de d.º de man.º comun al Cumplido de d.º
 r.º de d.º al d.º de d.º y al d.º de
 la Caxel como Caxelero Comen.º
 se, y a que traxeran bien Compañia, Reuidos a
 los y d.º que d.º de d.º en d.º ca
 xel.º de d.º. con.º personas y
 bienes d.º y d.º a d.º y a d.º
 d.º poder a las d.º y d.º de d.º que
 con.º de d.º se a para el d.º que d.º
 de d.º en las leyes fueron y d.º de d.º
 y a general y d.º de d.º en d.º de d.º
 d.º de d.º de d.º ante mi d.º de d.º
 tam.º y al numero, siendo testigos Martin
 Manuel Sanchez Lomero, Diego Sanz de d.º
 y f.º de d.º de d.º, d.º de d.º. f.º de d.º
 d.º a d.º de d.º de d.º que d.º de d.º no
 saben a d.º de d.º de d.º de d.º de d.º
 y el d.º Juan Sanz Salazar d.º de d.º de d.º que
 aunque no es d.º de d.º de d.º de d.º de d.º
 con.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º
 que pueda d.º de d.º

Na an us a d.º de d.º de d.º de d.º de d.º
 Juan Manuel Sanchez Lomero
 Diego Sanz de d.º
 Juan Manuel Sanchez Lomero
 Diego Sanz de d.º

